

385R3791

Nº L 367/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 3791//85 DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1985

sobre la adaptación de determinados reglamentos del sector de los huevos y aves de corral en razón de la adhesión de España y de Portugal

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 2 de su artículo 396,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, con arreglo al artículo 396 del Acta de adhesión, en el sector de los huevos y aves de corral, en razón de la adhesión de España y de Portugal, conviene adaptar el Reglamento (CEE) nº 2772/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, referente a determinadas normas de comercialización aplicables a los huevos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3441/84 ⁽²⁾, y el Reglamento (CEE) nº 2782/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, referente a la producción y comercialización de huevos de incubación y pollitos de aves de corral ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3485/80 ⁽⁴⁾;

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión, las instituciones de las Comunidades podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta, las cuales entrarán en vigor en la fecha de entrada en vigor de dicho Tratado y a condición de que esta última se produzca; que, en virtud de artículo 261 del Acta de adhesión la aplicación de las medidas relativas a Portugal se aplazará hasta finales de la primera etapa,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1985.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2772/75, el párrafo segundo se completará con las menciones siguientes:

- «— PERÍODO DE EMBALAJE DE ... AL ...»
- «— PERÍODO DE EMBALAGEM DE ... A ...».

2. En el apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2772/75, el párrafo primero se completará con las menciones siguientes:

- «— EMBALADO DE EL ...»
- «— EMBALADO EM ...»

Artículo 2

1. En el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2782/75 los términos «huevos para incubación», «ovos para incubação» se insertarán después de los términos «uova da cova».

2. En el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2782/75, los términos «para incubación», «para incubação» se insertarán después del término «cova».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1986, a condición de que entre en vigor el Tratado de adhesión de España y de Portugal.

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 1986, salvo en lo referente a las modificaciones en lengua portuguesa, cuya aplicación se aplazará hasta finales de la primera etapa contemplada en el artículo 260 de Acta de adhesión.

Por el Consejo

El Presidente

R. STEICHEN

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 56.

⁽²⁾ DO nº L 312 de 30. 11. 1984, p. 7.

⁽³⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 100.

⁽⁴⁾ DO nº L 365 de 31. 12. 1980, p. 1.